Desde el 1° de febrero de 1999, el Poder Judicial tiene en funcionamiento su propio sistema de mediación. Constituyo la puesta en marcha de un proyecto que había nacido , con la creación por Decreto 1010/92 de una comisión en el ámbito del Ministerio de Gobierno Justicia y Culto para el estudio, desarrollo e implementación de mecanismos de mediación y arbitraje en el Poder Judicial. Esa comisión fue motor de la adhesión de la Provincia al PROGRAMA NACIONAL DE MEDIACIÓN, dispuesto por Decreto 203/94 y por el mismo se declaró de interés provincial la institucionalización y desarrollo de métodos alternativos de resolución de conflictos, e invitó a la Corte Suprema de Justicia a implementar un programa piloto de mediación para todos aquellos asuntos en que se intenten acciones patrimoniales , laborales o de familia y le atribuyó al Alto Tribunal la facultad de habilitar mediadores judiciales. Lograda la firma de un convenio de colaboración con el Ministerio de Justicia de la Nación, y luego de capacitar a la totalidad de los Jueces de Circuito de la Provincia, una comisión , integrada por ellos , redactó el reglamento de MEDIACIÓN JUDICIAL, aprobado por la Corte Suprema de Justicia en acuerdo de fecha 29-8-95 Acta nro.30, punto 17...

Este Reglamento, que establece una mediación eminentemente judicial, pionero en el país, **debió ser elaborado tomando en cuenta las siguientes pautas**;

- 1) El esquema legal vigente y las limitaciones que ello implica, fue dispuesto por la Corte Suprema, sin modificaciones legislativas.
- 2) Que la mediación al constituir una actividad no jurisdiccional no debe comprometer, ni afectar la competencia

asignada por ley a magistrados y funcionarios y su ejercicio no debe resentir el servicio jurisdiccional de los mismos.

- 3) Que la corte Suprema de Justicia, no podía crear cargos, ni contratar mediadores, por lo tanto el desafío era poner en funcionamiento la institución, sin ampliar la planta de magistrados y funcionarios.
- 4) Que se pretendía brindar un servicio gratuito a la comunidad para que los justiciables de las localidades más alejadas y las zonas más carenciadas de las grandes ciudades pudieran acceder a un nuevo modo de resolver sus disputas.
- 5) Que era necesario garantizar la efectiva defensa de los derechos , de todos los ciudadanos, como mandato constitucional.
- 6) Que en nuestra Provincia, existen más de 300, JUECES COMUNALES, (antes llamados Jueces de Paz), instalados en poblaciones en toda la extensión de su territorio.
- 7) Que el Ministerio Publico , cuenta con Defensorías Civiles y Barriales. Las primeras que prestan servicio jurídico gratuito en la sede de los tribunales y las segundas , se hallan ubicadas en las zonas periféricas y mas carenciadas de las ciudades de Santa Fe y Rosario..
- 8)Que la capacitación y habilitación de los futuros mediadores sera facultad exclusiva de la Excma. Corte Suprema de Justicia

de la Provincia.

- 9) Su puesta en práctica en el menor tiempo posible que permitan una evaluación del sistema y de sus resultados.
- 10) La instrumentación paulatina y extensiva a todo el mapa judicial provincial de la mediación.